

AUTO No. 01653

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021 modificada por las Resoluciones 00046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 2023 y en virtud de lo dispuesto por el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por los Decretos Distritales 175 del 4 de mayo de 2009 y 450 del 11 de noviembre de 2021, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformada por la Ley 2080 de 2021, la Resolución 0653 de 11 de Abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 01648 del 05 de diciembre de 2012 con radicado **2012EE149664** la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR NUEVO MILENIO S.A.S con siglas CDA NUEVO MILENIO S.A.S.**, con NIT 900.490.758-1, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “Clase B” en el establecimiento denominado **CDA NUEVO MILENIO** ubicado en la Avenida Carrera 80 No. 58 J Sur-27 de la localidad de Bosa de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea de livianos

Analizador:

- Equipo analizador de gases No. de serie 3105GEMII, Marca GASTECK, Modelo SENSORS – Gasolina, PEF 0.495

Opacímetro:

- Opacímetro No. de serie 0499L1108, Marca GASTECK, Modelo LCS2400- Disel.

AUTO No. 01653

Línea de motocicletas

Analizador:

- Equipo analizador de gases No. de serie 3103GEMII, Marca GASTECK, Modelo SENSORS – Motos 2T. PEF 0.490.
- Equipo analizador de gases No. de serie 3123GEMII, Marca GASTECK, Modelo SENSORS – Motos 4T. PEF 0.497.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 17 de diciembre de 2012 a la señora **JOSEFINA CRUZ VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **25.219.685** en calidad de representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR NUEVO MILENIO S.A.S** con siglas **CDA NUEVO MILENIO S.A.S** identificada con NIT. **900.490.758-1**, el cual quedó debidamente ejecutoriado el 16 de marzo 2021.

Que mediante Radicado No. 2023ER168396 del 25 de julio de 2023, la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR NUEVO MILENIO S.A.S** con siglas **CDA NUEVO MILENIO S.A.S**, con NIT 900.490.758-1, elevó solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases con el fin de cambiar el software de operación de tres de los equipos certificados en el Centro de Diagnóstico Automotor "Clase B", ubicado en la Avenida Carrera 80 No. 58 J - 19 SUR de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, hoy Unidad de Planeamiento Local Bosa, los equipos de medición quedarían de la siguiente forma:

-Línea de motocicletas

Analizador de gases motocicletas 4t:

Analizador de gases Marca: **SENSORS**; Modelo: **GASTECK II**; Serial: **3123GEM II**, Valor del PEF: **0,497**, Software de aplicación: **AIR QUALITY**; Versión: **5.0**; Proveedor del software: **TECNOINGENIERIA**.

Línea de livianos:

Analizadores de gases:

Analizador de gases livianos Marca: **GASTECK II**; Modelo: **SENSORS**; Serial: **3105GEM II**, Valor del PEF: **0,495**; Software de aplicación: **AIR QUALITY**, Versión: **5.0**; Proveedor del software: **TECNOINGENIERIA**.

Opacímetros:

AUTO No. 01653

Opacímetro Marca: **SENSORS**; Modelo: **N/D**; Serial: **0499L1108**, Valor del PEF: N.A, Software de aplicación: **AIR QUALITY**, Versión: **5.2**; Proveedor del software: **TECNOINGENIERIA**.

Que, conforme a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos en formato ZIP:

- Formato diligenciado de Solicitud de Certificación en Materia de Revisión de Gases a CDA's en el Distrito Capital.
- Certificado de existencia y representación legal del 21 de julio de 2023
- Listado de los equipos indicando marca, serie y aspectos técnicos, con los respectivos manuales, fichas técnicas y demás documentos de soporte.
- Declaración de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas contenidas en las NTC 5365, NTC 4983, NTC 4231, NTC 5375, NTC 5385 como centro de diagnóstico CLASE "B".
- Declaración escrita del conocimiento y acatamiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría Distrital de Ambiente y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Copia recibo de pago con número 5941753 por un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$2.217.075) del 19 de noviembre del 2022.
- Formato de Autoliquidación.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Marco Constitucional

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)"

AUTO No. 01653

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Marco normativo del caso concreto

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *“...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,”* de acuerdo al modelo definido por esta secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a. Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b. Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*

AUTO No. 01653

- c. Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
- d. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- f. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- g. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5363. Calidad de Aire.
- h. Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1.- Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.*
- 2.- Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.*
- 3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*
- 4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*
- 5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.*
- 6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”*

AUTO No. 01653

Que el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito, acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

CLASIFICACIÓN DEL CDA	SERVICIO
Clase B	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

AUTO No. 01653

Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Competencia de esta Secretaría

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

AUTO No. 01653

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2023 y No. 0689 del 03 de mayo 2023, se delegó en el subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de: *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo.”*

Frente al caso concreto

Que una vez evaluada la documentación allegada por la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR NUEVO MILENIO S A S** con siglas **CDA NUEVO MILENIO S.A.S.**, con NIT 900.490.758-1, para efectos de obtener la certificación en materia de gases del centro de diagnóstico automotor en el sentido de cambiar el software de operación de tres de los equipos certificados en el Centro de Diagnóstico, ubicado en la Avenida Carrera 80 No. 58J Sur-27 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, hoy Unidad de Planeamiento Local de Bosa.

Así bien, esta Autoridad Ambiental procederá a evaluar los siguientes equipos:

-Línea de motocicletas

Analizador de gases motocicletas 4t:

Analizador de gases Marca: **SENSORS**; Modelo: **GASTECK II**; Serial: **3123GEM II**, Valor del PEF: **0,497**; Software de aplicación: **AIR QUALITY**; Versión: **5.0**; Proveedor del software: **TECNOINGENIERIA**.

-Línea de livianos:

Analizadores de gases:

Analizador de gases livianos Marca: **GASTECK II**; Modelo: **SENSORS**; Serial: **3105GEM II**, Valor del PEF: **0,495**; Software de aplicación: **AIR QUALITY**, Versión: **5.0**; Proveedor del software: **TECNOINGENIERIA**.

Opacímetros:

Opacímetro Marca: **SENSORS**; Modelo: **N/D**; Serial: **0499L1108**, Valor del PEF: **N.A**; Software de aplicación: **AIR QUALITY**, Versión: **5.2**; Proveedor del software: **TECNOINGENIERIA**.

Es así que, de acuerdo a lo expuesto, esta Entidad, ordenará la respectiva visita de evaluación técnica, a fin de determinar si el nuevo software de operación propuesto cumple con las Normas

AUTO No. 01653

Técnicas Colombianas de que trata la Resolución No. 3768 de 2013, lo cual se evidenciará en la parte dispositiva del presente Acto.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subdirección

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases solicitado por la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR NUEVO MILENIO S.A.S** con siglas **CDA NUEVO MILENIO S.A.S.**, con NIT. 900.490.758-1, con el fin de evaluar el nuevo software de aplicación denominado: **AIR QUALITY**, Versión: **5.0 y 5.2**, cuyo proveedor es **TECNOINGENIERIA**, el cual será utilizado en los siguientes equipos: los siguientes equipos:

-Línea de motocicletas

Analizador de gases motocicletas 4t:

Analizador de gases Marca: **SENSORS**; Modelo: **GASTECK II**; Serial: **3123GEM II**, Valor del PEF: **0,497**; Software de aplicación: **AIR QUALITY**; Versión: **5.0**; Proveedor del software: **TECNOINGENIERIA**.

-Línea de livianos:

Analizadores de gases:

Analizador de gases livianos Marca: **GASTECK II**; Modelo: **SENSORS**; Serial: **3105GEM II**, Valor del PEF: **0,495**; Software de aplicación: **AIR QUALITY**, Versión: **5.0**; Proveedor del software: **TECNOINGENIERIA**.

Opacímetros:

Opacímetro Marca: **SENSORS**; Modelo: **N/D**; Serial: **0499L1108**, Valor del PEF: N.A; Software de aplicación: **AIR QUALITY**, Versión: **5.2**; Proveedor del software: **TECNOINGENIERIA**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizar una visita técnica de evaluación al establecimiento de comercio denominado **CDA NUEVO MILENIO**, ubicado en la Avenida Carrera 80 No. 58J Sur-27 de la localidad de Bosa, hoy Unidad de Planeamiento Local de esta ciudad, propiedad de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR NUEVO MILENIO S.A.S** con siglas **CDA NUEVO MILENIO**

AUTO No. 01653

S.A.S, con NIT 900.490.758-1, a efecto de determinar si los equipos de medición antes relacionado cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución No. 3768 de 2013.

PARAGRAFO. – De conformidad con el número de equipos solicitados por la Sociedad en comento, se establece como término el de tres (03) días para realizar la evaluación técnica.

ARTÍCULO TERCERO. -. Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR NUEVO MILENIO S.A.S** con siglas **CDA NUEVO MILENIO S.A.S.**, con NIT 900.490.758-1, en la Avenida Carrera 80 No. 58J Sur-27 de esta ciudad, y/o en el correo electrónico calidadnuevomilenio@gmail.com (según lo informado en el formato de solicitud) y/o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARAGRAFO. – Una vez notificado del presente acto administrativo, podrá, si es de su interés, comunicarse al correo cdas_fm@ambientebogota.gov.co con el fin de programar la visita técnica de certificación.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co conforme lo establece el numeral primero del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente acto en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **08** días del mes de **marzo** del año **2024**



DANIELA GARCIA AGUIRRE

